

Minutas | Casuñí | COR.  
26/7/71

ANTEPROYECTO:

PERÍODO  
PRESIDENCIAL  
004289  
ARCHIVO

DECRETO

ESTATUTO

APRUEBASE el siguiente "Reglamento de la Casa Militar de la Presidencia de la República y del Servicio de Edecanes".

Artículo Primero: La Casa Militar de la Presidencia de la República estará constituida por los Edecanes de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, personal y medios, puestos a disposición del Jefe del Estado por éstas, y destinados a proporcionarle la asistencia que él determine.

Artículo Segundo: Será misión de la Casa Militar el cooperar para el normal y oportuno cumplimiento de las actividades protocolares del Presidente de la República, en colaboración y coordinación con su Jefe de Gabinete.

Artículo Tercero: La Casa Militar de la Presidencia de la República estará compuesta por:

- a) Jefatura
- b) Edecanes del Presidente de la República.
- c) Personal puesto a disposición de la Presidencia de la República por la Fuerzas Armadas y Carabineros.

Un Reglamento Interno determinará las misiones ~~específicas~~, dependencias y medios de estos organismos.

Artículo Cuarto: El mando y coordinación del personal y medios que integran la Casa Militar, corresponderá al Jefe de la Casa Militar.

Artículo Quinto: La Jefatura de la Casa Militar de la Presidencia de la República será ejercida por el Edecán mas antiguo.

Artículo Sexto: El cargo de Edecán del Presidente de la República es una alta misión de honor que otorga el Primer Mandatario de la Nación a Oficiales Jefes o Superiores de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Artículo Septimo: Su designación corresponderá al Presidente de la República, quién los elegirá de una terna que para estos efectos le propondrá cada uno de los respectivos Comandantes en Jefe Institucionales de la Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros.

Artículo Octavo: Los Edecanes del Presidente de la República, durarán dos años en el desempeño de sus cargos, y tendrán la siguiente denominación:

- a) Ejército : Edecán Militar.
- b) Armada : Edecán Naval.
- c) Fuerza Aérea : Edecán Aéreo.

d) Carabineros : Edecán de Carabineros.

Deberán poseer el grado de Coronel o Teniente Coronel de ~~Armas~~ en el Ejército, o su equivalente en las demás instituciones de las Fuerzas Armadas y Coronel o Teniente Coronel de Orden y Seguridad en Carabineros. El Edecán Militar deberá ser Oficial de Estado Mayor.

Dependerán del Jefe del Estado; en sus actividades de régimen y de trabajo serán coordinados por el Jefe de Gabinete del Presidente de la República.

Artículo Noveno: No podrá recaer la designación de Jefe de la Casa Militar ni la de Edecán del Presidente de la República en Oficiales que se encuentren en un escalafón de complemento o en condición de retiro llamado al servicio activo.

Artículo Décimo: Correspondrá a los Edecanes del Presidente de la República:

- 1.- Cumplir las misiones de confianza que les encargue.
- 2.- Representarlo en los actos, ceremonias o actividades que determine el Presidente de la Republica
- 3.- Trasmitir las instrucciones que se les encomiende.

Artículo Duodecimo: Los Edecanes del Presidente de la República llevarán como distintivo, cordones (aiguilletes) dorados trenzados con un cordón con el color distintivo de la institución a que pertenecen, en el hombro derecho, y un parche de paño del color del uniforme, de 4 cm de diámetro con el Escudo Nacional bordado en oro, aplicado en el costado izquierdo del pecho, a la altura del 2º y 3er botón.

Cuando el Jefe de la Casa Militar sea un Oficial General, llevará como único distintivo un parche de paño, del color del uniforme, con el Escudo Nacional rodeado por un laurel bordado en hilo de oro, aplicado en igual ubicación que la fijada para los Edecanes, en el inciso anterior.

Artículo Décimo Tercero: El gasto que signifique el cumplimiento del presente decreto se cargará al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

TOMESE RAZON, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL E INSERTESE EN LOS BOLETINES OFICIALES DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA Y DE CARABINEROS DE CHILE Y EN LA RECOPILACION OFICIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE  
MINISTRO DEL INTERIOR

Anótese, tómese ~~para su conocimiento~~  
Raúl Benavides.

\*

### DECRETO N° 603, DE 10 DE JUNIO DE 1977

*Aprueba el Reglamento del Servicio de Edecanes y de Funcionamiento de la Casa Militar de la Presidencia de la República*

(Publicado en el "Diario Oficial" N° 29.839, de 18 de agosto de 1977)

NUM. 603.— Santiago, 10 de junio de 1977.— Visto: lo dispuesto en el artículo 10º, N° 1, del decreto ley 527, de 1974, y

Considerando: Que es necesario actualizar las disposiciones referidas a los Edecanes del Presidente de la República y definir la misión y funciones específicas de la Casa Militar de su dependencia, atendidas las variaciones orgánicas y de funcionamiento que ha debido experimentar desde el año 1933, en que fuera reglamentada por decreto supremo 1.261, de 7 de agosto de dicho año,

#### DECRETO:

Apruébase el siguiente "Reglamento del Servicio de Edecanes y de Funcionamiento de la Casa Militar de la Presidencia de la República":

<sup>8</sup> Véase la nota 5.

<sup>9</sup> Por oficio 50.158, de 16 de agosto de 1977, dirigido al Ministro del Interior, el Contralor General expresa que ha dado curso a este decreto, pero cumple con hacer presente que el Organismo a su cargo entiende que los gastos que origine el cumplimiento del texto señalado, cuando no correspondan a las remuneraciones que percibirán los personales destinados a prestar sus funciones en la Casa Militar —situación en la que procede que el pago se efectúe a través de la Institución armada a que pertenezca el respectivo funcionario, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, como se dispone en el artículo 1º del mencionado reglamento—, deberán imputarse al presupuesto de la Junta de Gobierno, programa "Conducción Superior del Estado", toda vez que en la especie la organización que se reglamenta proporcionará asistencia al Jefe del Estado.

ARTICULO 1º La Casa Militar de la Presidencia de la República está constituida por el personal y medios puestos a disposición directa del Jefe del Estado, destinados a proporcionarle asistencia administrativa, transporte y seguridad.

ARTICULO 2º Será misión de la Casa Militar proveer los medios y adoptar las decisiones destinados a garantizar el normal y oportuno cumplimiento de las actividades de trabajo y protocolares del Presidente de la República, en colaboración con los Ministerios y Organismos Públicos competentes.

ARTICULO 3º Correspondrá a la Casa Militar, especialmente, el cumplimiento de las funciones siguientes:

a) Cautelar el estricto cumplimiento del programa de actividades dispuesto por el Presidente de la República;

b) Disponer lo necesario para la habilitación de los lugares de trabajo del Jefe del Estado;

c) En coordinación con el Estado Mayor Presidencial, disponer en tiempo y lugar las audiencias que conceda el Presidente de la República, como asimismo los actos y ceremonias;

d) Proponer y adoptar las medidas relacionadas con el programa a desarrollar en las visitas oficiales del Jefe del Estado en el país;

e) Coordinar con los Ministerios del Interior y Relaciones Exteriores el programa correspondiente a visitas oficiales de Jefes de Estado extranjeros al territorio nacional, así como visitas oficiales del Presidente de la República al exterior;

f) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores el ceremonial y protocolo en los actos, ceremonias, reuniones o cualquiera otra actividad a que deba asistir el Presidente de la República;

g) Tener bajo su responsabilidad la disposición y control de las medidas destinadas a proporcionar seguridad inmediata a la persona del Presidente de la República, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 8º del decreto ley 1.063, de 1975<sup>10</sup>;

h) Proporcionar el apoyo administrativo y de transporte que el Presidente de la República requiera.

ARTICULO 4º La Casa Militar de la Presidencia de la República estará constituida por los siguientes organismos:

a) Jefatura.

b) Edecanes del Presidente de la República.

c) Agrupación de Ceremonial y Protocolo.

10 El decreto ley 1.063, de 1975, fijó el nuevo texto de la Ley Orgánica de Carabineros de Chile; derogó el decreto con fuerza de ley 213, de 1960. ("Diario Oficial" N° 29.176, de 12 de junio de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 60, pág. 396).— MODIFICACION: Decreto ley 1.361, de 1976: Modifica (desde su vigencia) el inciso 2º del artículo 7º. ("Diario Oficial" N° 29.406, de 15 de marzo de 1976; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 371).

d) Agrupación de Seguridad.

e) Agrupación de Servicios.

Un reglamento interno determinará la constitución, misiones específicas, dependencias orgánicas y medios para cada uno de estos organismos.

ARTICULO 5º El mando y coordinación del personal y medios que integran la Casa Militar corresponderá al Jefe de la Casa Militar, que será un Oficial General o Superior, de Armas, de las Fuerzas Armadas, especialista en Estado Mayor y Profesor de Academia, designado por el Presidente de la República.

Si la designación indicada en el inciso anterior recae en un Oficial Superior, éste podrá desempeñar, además, la función de Edecán del Jefe del Estado en representación de la Institución a que pertenece.

ARTICULO 6º El cargo de Edecán del Presidente de la República es una alta misión de honor que otorga el Primer Mandatario de la Nación a Oficiales Jefes o Superiores de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Su designación se dispondrá por el Presidente de la República a proposición de los respectivos Comandantes en Jefe Institucionales de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros.

ARTICULO 7º Los Edecanes del Presidente de la República tendrán la siguiente denominación:

- a) Ejército: Edecán Militar.
- b) Armada: Edecán Naval.
- c) Fuerza Aérea: Edecán Aéreo.
- d) Carabineros: Edecán de Carabineros.

Deberán poseer el grado de Coronel o Teniente Coronel de Armas en el Ejército, o su equivalente en las demás Instituciones de las Fuerzas Armadas y Coronel o Teniente Coronel de Orden y Seguridad en Carabineros. El Edecán Militar deberá ser Oficial de Estado Mayor.

Dependerán del Jefe del Estado; en sus actividades de régimen y de trabajo serán coordinados por el Jefe de la Casa Militar.

ARTICULO 8º No podrá recaer la designación de Jefe de la Casa Militar ni la de Edecán del Presidente de la República en Oficiales que se encuentren en Escalafón de Complemento o en condición de retiro llamado al servicio activo.

ARTICULO 9º Correspondrá a los Edecanes del Presidente de la República cumplir las misiones de confianza que les encomiende; representarlo en los actos, ceremonias o actividades que determine; transmitir sus instrucciones y, en general, cumplir las misiones que establezca en el reglamento interno a que se refiere el artículo 4º.

Grado de  
Oficial  
General o  
Coronel.

ARTICULO 10º Los Edecanes del Presidente de la República llevarán como distintivos, cordones (aiguillettes) dorados trenzados con un cordón con el color distintivo de la Institución a que pertenecen, en el hombro derecho, y un parche de paño del color del uniforme, de 4 cms. de diámetro con el Escudo Nacional bordado en oro, aplicado en el costado izquierdo del pecho, a la altura del 2º y 3er. botón.

Cuando el Jefe de la Casa Militar sea un Oficial General, llevará como único distintivo un parche de paño, del color del uniforme, con el Escudo Nacional rodeado por un laurel bordado en hilo de oro, aplicado en igual ubicación que la fijada para los Edecanes en el inciso anterior.

ARTICULO 11º El gasto que signifique el cumplimiento del presente decreto se cargará al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Tómese razón, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y de Carabineros de Chile y en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— César Raúl Benavides.— Patricio Carvajal.— Herman Brady.

\*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE GUERRA  
DECRETO.

Reglamento para el Servicio de Edecanes de la Presidencia de la Repùblica. Se aprueba.

Núm. 1.261

Santiago, 7 de Agosto de 1933.

Art.1º El puesto de Edecán del Presidente de la República es una alta misión de Honor otorgada por el Primer Mandatario de la Nación a jefes de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º Los edecanes dependen directamente del Presidente de la República y constituyen la Casa Militar del Jefe del Estado.

~~Art. 3º~~ La Casa Militar es un organismo paralelo a la Secretaría de la Presidencia y su jefe es el más antiguo de los edecanes.

Art.4º La labor que desarrollan será la siguiente:

- a) Asesorar al Presidente de la República en los asuntos relacionados con las Fuerzas Armadas que él deseé consultarles;
- b) Comunicar órdenes del Presidente de la República;
- c) Representar la persona de S.E. en los actos que él determine;
- d) Conocer las solicitudes de audiencia y presentar a S.E. aquellas que sean de utilidad pública, y las que constituyen un derecho que sea posible satisfacer por el Primer Mandatario; y
- e) Cumplir las misiones de confianza de S.E. les encomiende.

Art.5º Los edecanes son superiores directos de la Guardia de Palacio y de todas las personas armadas al servicio de la Presidencia de la República.

Art.6º Los edecanes del Presidente de la República llevarán como distintivo cordones aiguilletes en el hombro izquierdo, y un parche de paño del color del uniforme, de 4 cm. de diámetro, con el Escudo Nacional bordado en oro, aplica-

do en el costado izquierdo del pecho a la altura del segundo y tercer botón.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese, en los boletines.

Alessandri.

Fuente: Boletín de Leyes N°102, año 1933, págs. 1458 - 1460.